

Panamá, 25 de julio de 2002.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/390 de 16 de julio de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Crédito que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, hasta por la suma de Novecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$953,438.00), más el 50% de la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), fondo que será destinado para la financiación de la Ampliación del Proyecto de Red Nacional y Televisión Educativa Canal Once.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Privado y Comercial. Debido a su

creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Privado y Comercial, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Crédito, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.10 de 17 de abril de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,536 de 22 de abril de 2002.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Crédito en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Crédito recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/093 de 2 de abril de 2002.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Convenio de Crédito entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España.
- Decreto de Gabinete N°.10 de 17 de abril de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,536 de 22 de abril de 2002.
- Nota N° CENA/093 de 2 de abril de 2002, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Crédito.

Por tanto, el Convenio de Crédito entre la República de Panamá y el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con

los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs